

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2020-00058-00

Chinácota, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente el escrito de nulidad elevado por el apoderado judicial de la parte demandada NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia.

En consecuencia, del escrito referido désele traslado a la parte demandante ANTONIO HELI JAACOME ROJAS por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

Reconocer personería al doctor WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER para que actúe como apoderado judicial de la demandante referida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Solicitud de declaratoria de nulidad dentro del proceso Ejecutivo de ANTONIO HELI JACOME ROJAS contra NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA

winfried aldana <abogado40150@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonja_es@hotmail.com <jhonja_es@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (937 KB)

Memorial unido.pdf;

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA
Enviado por correo electrónico

REF: Solicitud de declaratoria de nulidad dentro del proceso Ejecutivo de ANTONIO HELI JACOME ROJAS contra NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA
Radicado: 54743-4089-001-2020-00058-00

WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.110.232 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del Derecho, domiciliado en Chinácota (N. de Santander), en condición de apoderado judicial de la señora **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** dentro del proceso de la referencia, de las condiciones civiles señaladas en el poder adjunto a este escrito, respetuosamente solicito a usted **declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago inclusive** en el proceso de la referencia.

La solicitud completa con los requisitos formales de ley se encuentra en el archivo con formato PDF adjunto a este correo.

Atentamente

Winfried Aldana

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 21 FEB 2022

EL SECRETARIO(A) *[Firma manuscrita]*

2

Winfried Eduard Aldana Becker
Abogado

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA
Enviado por correo electrónico

REF: Solicitud de declaratoria de nulidad dentro del proceso Ejecutivo de ANTONIO HELI JACOME ROJAS contra NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA
Radicado: 54743-4089-001-2020-00058-00

WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.110.232 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del Derecho, domiciliado en Chinácota (N. de Santander), en condición de apoderado judicial de la señora **NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA** dentro del proceso de la referencia, de las condiciones civiles señaladas en el poder adjunto a este escrito, respetuosamente solicito a usted **declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago inclusive** en el proceso de la referencia por las siguientes consideraciones:

Causal de nulidad indebida notificación del mandamiento ejecutivo. Art. 133 Numeral 8 del C.G.P. (Nulidad como salvaguarda del debido proceso).

Señala el art. 291 del C.G.P., que en el comunicado que se envía al demandado para efectos de la notificación personal se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Además de la carencia absoluta de idoneidad jurídica de la demandada para asumir su propia defensa, quien tiene como oficio reparar y confeccionar prendas de vestir, la parte demandante confunde en extremo a la persona que represento, enviándole un comunicado absolutamente distinto a lo que el art. 291 del C.G.P. impone.

En vez de prevenirla claramente, para que se comunicara con el Juzgado correspondiente, para notificarse del mandamiento de pago e informarle tenía 5 días para ello; procedió a suplantar al titular del Despacho **notificando en forma directa el mandamiento de pago y concediendo además 10 días a la parte demandada para proponer excepciones.**

Tampoco informa a la demandada de la naturaleza del proceso que se trata.

El comunicado enviado es terriblemente confuso y de manera inevitable llevó a la demandada a cometer una serie de errores en su perjuicio. Es así como la demandada en su afán de defenderse envía un escrito al Juzgado a través de un negocio de Internet, redactado por una trabajadora del mismo negocio. Todo ello provocado por la ilegal notificación personal realizada por la parte demandante.

Carencia absoluta de idoneidad jurídica de la demandada para asumir su propia defensa.

Sorprendentemente el Juzgado no solo acepta el procedimiento para notificación personal señalado anteriormente, sino que además da por contestada la demanda, olvidando el Despacho que uno de los principales deberes de los administradores de justicia es garantizar

Winfried Eduard Aldana Becker
Abogado

la igualdad de las partes en el proceso, en especial en lo relacionado con el derecho de defensa.

El funcionario judicial, en virtud del art. 29 de la Constitución Política debe vigilar y procurar que el derecho de Defensa esté garantizado para las partes, por ende, al apreciar tal situación, debió por lo menos enterar a la demandada de la posibilidad de obtener un abogado de oficio para su defensa en caso de no tener recursos antes de decidir sobre la supuesta contestación de la demanda, ya que la falta de idoneidad jurídica de la demandada para su defensa era más que evidente.

El mandamiento de pago no corresponde a la realidad de lo adeudado.

En caso de no prosperar la nulidad la sentencia en este proceso tendrá que ser inhibitoria, ya que a la luz de lo manifestado por el demandante, no se podrá efectuar una legal liquidación del crédito.

En el **hecho 4** de la demanda se admite que mi representada efectúo abonos al capital del título y a los intereses del mismo sin mencionar con precisión las fechas exactas de tales abonos lo que despoja de CLARIDAD la obligación contenida en el título. Situación que debió considerar el Despacho antes de librar mandamiento de pago.

Era lógico deducir que el capital del título había disminuido, y haber librado mandamiento de pago por la totalidad del título es ilegal, ya que, con todo respeto, su señoría no podía ordenar a la demandada, tal y como lo hizo, el pago de lo no debido o de valores no adeudados, máxime cuando el mismo demandante está mencionando que se efectuaron abonos. Igualmente la parte demandante debió precisar la obligación verdaderamente adeudada y solicitar que se librara mandamiento de pago por su valor real.

En la demanda debió haberse presentado una liquidación clara de la obligación y de sus intereses, con las fechas precisas de los abonos a capital e intereses efectuados, lo cual es inevitablemente relevante para efectuar la liquidación del crédito y para actualizar el mismo en cualquier momento. Si no existe tal precisión cualquier intento de liquidación causaría perjuicio a la demandada y es deber constitucional del Despacho garantizar a las partes la salvaguarda de la igualdad de las mismas y la correcta protección de sus derechos.

PRUEBAS

Las pruebas obran en el expediente y anexo a este escrito hago llegar copia del comunicado que la parte demandante hizo llegar a la demandada para efectos de la notificación personal.

PETICION

Por lo anterior hago ruego a su señoría acceder a lo pretendido al inicio de este escrito.

NOTIFICACIONES

La demandante puede ser notificada en la siguiente dirección electrónica:

nanta0817@gmail.com

O en la carrera 2 No. 3-23 apartamento 102 barrio San mateo.

El demandado en los datos señalados en la demanda.

4

Winfried Eduard Aldana Becker
Abogado

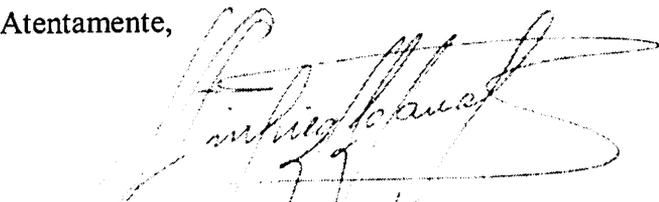
El suscrito en la siguiente dirección electrónica:

notificaciones.abogado40150@hotmail.com

Celular 3008774915

O en la dirección señalada a pie de página.

Atentamente,



Winfried Eduard Aldana Becker

C.C.Nº 79.110. 232 expedida en Fontibón (Cundinamarca)
Tió .P. Nº 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura



ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Calle 8 No. 4-56 Barrio El Centro Chinacota (N.S.)
Cel. 3114913889 Email: Jhonja_es@hotmail.com

SEÑORA
NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA
Avenida 2No. 3-23 Barrio San Mateo
Chinacota (N.S.);

Juzgado	Promiscuo Municipal de Chinacota (N.S.)
Rad.	54743-4089-001-2020-00058-00
Demandante.	Antonio Heli Jacome Rojas
Demandado.	Nancy Isabel Fuentes Gamboa

Le notifico AUTO de pago del 5 de agosto de 2020, donde admitió demanda y profirió mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), juzgado que ordeno notificarle a la parte ejecutada el derecho que le asiste de acuerdo a artículo 442 del Código General del Proceso de proponer excepciones de mérito dentro de los DIEZ (10) días siguientes de la notificación de este auto.

De la misma manera le indico que el medio para ejercer su derecho ante el juzgado de la referencia, lo podrá hacer a través del correo jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 5864100, horario de atención de las 7am a 3pm de lunes a viernes.

Anexo. copia simple de la demanda, auto mandamiento de pago (10 folios).



JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
T.P. 250.433 del C.S. de la Judicatura

Winfried Eduard Aldana Becker
Abogado

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de ANTONIO HELI JACOME ROJAS contra NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA
Radicado: 54743-4089-001-2020-00058-00

NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi firma, domiciliada en Chinacota (N. de Santander), respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.110.232 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del Derecho, domiciliado en Chinacota (N. de Santander), para que en mi nombre y representación asuma mi defensa y la de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado está facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir y en general hacer todo cuanto fuera necesario para el fiel cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Nancy Isabel Fuentes Gamboa

NANCY ISABEL FUENTES GAMBOA
 C.C.No. 60.700.07

Acepto,

Winfried Eduard Aldana Becker

C.C. Nº 79.110.232 expedida en Fontibón (Cundinamarca)
 T.P. Nº 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura